

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0408**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 3 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA ISABEL LEAL VALLEJO** en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 4°, 6°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 18° y 20°, contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 9°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18° y 19°, contienen conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

3.- En el hecho 11° deberá indicar en qué fecha suscribió el otro sí al contrato de trabajo.

4.- En el hecho 12° deberá indicar en qué fecha fue instalada en el sitio donde se encontraban el resto de consultores corporativos.

5.- Los hechos 14°, 15°, 16°, 17° y 19°, contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

6.- El hecho 17° contiene transcripciones normativas que deberá eliminar e incluir en el acápite respectivo.

7.- En el hecho 20° deberá indicar que pagos se realizaron con la suma de \$3.261.688.00.

8.- La pretensión quinta no tiene fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá corregirla.

9.- La pretensión sexta no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

10.- Deberá incluir las razones de derecho.

11.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARIA OLGA VALLEJO MURILLO con C.C. nro. 24.328.583 y T.P. nro. 60.342 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 de septiembre 17 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA